

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MORES**

50240 MORÉS (ZARAGOZA)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de Septiembre de 2002 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En dicha queja se solicitaba a esta Institución información acerca de la legalidad de varias actuaciones municipales, y en concreto :

“Primera: Que a la entrada del pueblo de Purroy, actual Barrio que depende del Ayuntamiento de Morés, debajo del puente que cruza el Río Jalón, el referido Ayuntamiento ha instalado una manguera para que los agricultores se sirvan de agua para usos agrícolas.

La cuestión es que al agua que sale de la manguera es potable, y al no haber contador, su coste es abonado por los vecinos de Purroy que pagan los recibos trimestrales de agua, pues dicho suministro entiendo que supone un mayor coste del servicio, que no es repercutido a los beneficiarios reales, siendo abonado por tanto, por los demás.

Segunda : Que en la calle San Roque de la localidad de Purroy, la concejal del pueblo en el Ayuntamiento de Morés, ha construido la caldera y el depósito de gasoil de la calefacción de su vivienda ocupando la calle pública.

Tercera: Que junto a la Ermita de María Auxiliadora en la localidad de Purroy, había un parque con jardín, de reducidas dimensiones (8 por cuatro metros), dedicado a la mujer purryana, que el Ayuntamiento de Morés ha ordenado que no se riegue, al haber cambiado el candado del motor que

eleva el agua, y siendo que del riego, conservación y mantenimiento del pequeño jardín se ocupaban los vecinos de Purroy gratuitamente.”

TERCERO.- La queja se admitió a trámite de mediación en fecha 17-09-2002, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 17-09-2002 (R.S. nº 7952, de 18-09-2002) se solicitó a la Alcaldía-Presidencia del AYUNTAMIENTO de MORÉS informe acerca del asunto, y en particular :

1.- Cuál es la reglamentación actualmente vigente en ese Municipio del Servicio público de abastecimiento de agua, los costes que dicho servicio supone anualmente, y su repercusión a los usuarios. Y en qué condiciones y con qué justificación se permite por ese Ayuntamiento la toma de agua para usos agrícolas, sin control de su consumo por contador.

2.- Copia íntegra compulsada del expediente de licencia tramitado para la autorización (licencia) de instalación de caldera y depósito de gasoil de calefacción a que se alude en queja.

Y en caso de tratarse de una instalación no autorizada por esa Administración, qué medidas se han adoptado al respecto.

3.- Qué actuaciones, y con qué justificación, se han realizado por ese Ayuntamiento en relación con el riego de zona ajardinada junto a la Ermita de María Auxiliadora, que, al parecer, impiden el riego de la misma.

2.- Mediante escrito de fecha 22-10-2002 (R.S. nº 9047, de 23-10-2002), y por segunda vez mediante escrito de fecha 26-11-2002 (R.S. nº 10131, de 29-11-2002) se reiteró al Ayuntamiento de MORÉS la petición de información, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, entendemos que el AYUNTAMIENTO de MORÉS, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle **RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del presente recordatorio y, en su caso, de las razones en que funde su negativa a facilitar la información solicitada.

16 de Enero de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE